

Instituto Electoral del
Estado de Querétaro



CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
OFICIO NO. SE/1370/2018

Santiago de Querétaro, Querétaro, 13 de marzo de 2018

MTRO. MIGUEL ANGEL PATIÑO ARROYO

Director de la Unidad Técnica de Vinculación
con los Organismos Públicos Locales

P R E S E N T E

De conformidad con el artículo 63, fracciones I, XIV, XXI, XXVII, con relación al 61, fracciones I y XIII ambos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 104, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con base en el acuerdo INE/CG61/2015 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, me permito plantear una consulta en materia de la ministración oportuna que por concepto de financiamiento público este Instituto debe depositar al Partido de la Revolución Democrática en el Estado, con base en lo siguiente:

I. Antecedentes

1. El nueve de diciembre de dos mil diecisiete, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ emitió proveído en el expediente 015/1997 relativo a la acreditación del Partido de la Revolución Democrática² ante este organismo público local, en el que entre otras cuestiones, reconoció el carácter de Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal a José Román González Ramírez y Gabriela Torres Gómez, respectivamente, quienes fueron nombradas por dicho partido político en el tercer pleno extraordinario.³

2. El quince de diciembre de dos mil diecisiete, inconforme con la determinación anterior, Adolfo Camacho Esquivel⁴ interpuso recurso de apelación, mismo que fue

¹ En adelante Instituto.

² En adelante Partido.

³ El referido pleno se llevó a cabo el dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete.

⁴ Antes Presidente del Comité Ejecutivo del Partido, como se advierte de los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto en los que se observa que el treinta y uno de octubre de dos mil catorce, se dio cuenta de los cambios en la dirigencia estatal del partido político en comento, y en consecuencia, se tuvo por reconocido el carácter de Adolfo Camacho Esquivel y Juan Gabriel Olvera Gutiérrez como



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

registrado por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro con el expediente TEEQ-RAP-3/2017.

3. El diez de enero de dos mil dieciocho⁵, en atención la solicitud de José Román González Ramírez vinculada con la presunta baja de las cuentas bancarias acreditadas hasta esa fecha ante este Instituto y la acreditación de nuevas cuentas bancarias del Partido; la Secretaría Ejecutiva emitió proveído en el expediente 015/1997, en el cual entre otras determinaciones, requirió a dicha persona a efecto de que remitiera la documentación que acreditara la apertura de nuevas cuentas bancarias en términos del artículo 54 del Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

4. Así, el quince de enero al resolver el expediente TEEQ-RAP-3/2017 el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro revocó el acuerdo de la Secretaría Ejecutiva dictado el nueve de diciembre de dos mil diecisiete.⁶

5. El diecinueve de enero José Román González Ramírez y Carlos Lázaro Sánchez Tapia⁷ promovieron ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, así como el juicio electoral, radicados en los expedientes SM-JDC-11/2018 y SM-JE-4/2018.

6. El veintidós de febrero, el citado órgano jurisdiccional resolvió los juicios señalados en el sentido de revocar la sentencia TEEQ-RAP-3/2017, para efectos de prevalecer lo sostenido por el Instituto en el proveído de nueve de diciembre de dos mil diecisiete.

7. Ahora bien, el veintiocho de febrero se recibió en el Instituto el oficio CEE/43/2018, signado por María Raquel Castro Negrete, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido en el Estado,⁸ por medio del cual solicitó que el

Presidente y Secretario del Comité Ejecutivo Estatal; asimismo obra en autos que mediante oficio MCDE/014/2017, recibido en la Oficialía de Partes el dos de octubre de dos mil diecisiete, registrado con el folio 001434, se informó la destitución de dicha persona como titular del Comité Ejecutivo Estatal del Partido.

⁵ Las fechas que se señalen en lo subsecuente corresponden a dos mil dieciocho.

⁶ En la sentencia de referencia se estableció que el reconocimiento de los nuevos titulares de los cargos de dirigencia señalados, debía esperar la determinación que al respecto emitiera la Comisión Nacional Jurisdiccional con relación a quejas de carácter interno.

⁷ Presidente de la Mesa Directiva del Consejo Político Estatal del Partido en Querétaro, de conformidad con la sentencia TEEQ-JLD-16/2017 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

⁸ Obra en autos del expediente 015/1997 relativo al Partido el oficio CEE/303/2014, así como del proveído de treinta y uno de octubre de dos mil catorce, vinculado con el cambio de dirigencia estatal del Partido, la acreditación de la referida ciudadana como Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido. Documentos visibles a fojas 4267, 4268 y 4284 del expediente 015/1997.

financiamiento público se siga depositando en las cuentas que ordinariamente se entregan, porque refirió que "la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional no han autorizado el depósito de las prerrogativas en ninguna otra cuenta bancaria".⁹

8. Dichas cuentas bancarias son las registradas ante la institución BBVA Bancomer S.A., con los números 108566615 y 108566739, con las claves interbancarias 012180001085666156 y 012180001085667391, destinadas para actividades ordinarias y específicas, respectivamente.¹⁰

9. Por otra parte, el tres de marzo se recibió en el Instituto el oficio CEE/06/2018, signado por José Román González Ramírez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido, mediante el cual señaló que "...se llevan a cabo los trámites para la apertura de cuenta y/o cambio de firmas correspondientes a la Entrega-Recepción del Comité Ejecutivo Estatal", y solicitó que se tomara en consideración el oficio CEE/23/17 de veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, así como el oficio signado por el Dr. René Israel Salas Morales, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del citado partido; además, el promovente solicitó "...suspender momentáneamente el depósito del financiamiento público correspondiente... hasta en tanto se notifique las nuevas cuentas o se señale a los nuevos responsables financieros de las mismas...".

10. El seis de marzo se recibió en el Instituto el escrito signado por Adolfo Camacho Esquivel,¹¹ por medio del cual hizo del conocimiento de esta autoridad electoral local

⁹ De conformidad con el artículo 76, inciso g) del Estatuto del Partido, el Comité Ejecutivo Estatal tiene facultades para administrar los recursos del partido a nivel estatal y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos; además, los artículos 77, inciso i), así como 78, inciso d) del citado estatuto refieren que la **presidencia del Comité Ejecutivo Estatal tiene facultades para manejar las finanzas del propio comité**, en coadyuvancia con la persona titular de la Secretaría General y **en coordinación con la Secretaría de Finanzas**. Por otra parte, el artículo 103, inciso f) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática dispone que el Comité Ejecutivo Nacional tiene facultades para administrar los recursos del partido a nivel nacional; aunado a que en términos de los artículos 190 y 191 del Estatuto del Partido el Comité Ejecutivo Nacional, por medio de su Secretaría de Finanzas, es el órgano responsable de la administración del patrimonio de recursos financieros del partido y **en los Comités Ejecutivos Nacional, Estatal y Municipal debe existir una Secretaría de Finanzas que se encarga de la actividad financiera, siempre subordinada a las decisiones de carácter colegiado de los Comités Ejecutivos correspondientes**. El artículo 193 del citado ordenamiento interno señala que la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la cuenta nacional y en coordinación con los Comités Ejecutivos Estatales debe administrar el patrimonio del partido en todo el país y su actividad siempre se encuentra subordinada al comité ejecutivo nacional. Aunado a lo anterior, el párrafo tercero del referido artículo menciona que la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal y Municipal respectivamente, tienen el control de los recursos económicos correspondientes. De dichas disposiciones estatutarias se advierte que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática tiene facultades para administrar, a través de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría General, en coadyuvancia con la Secretaría de Finanzas, los recursos del referido partido político, asimismo, que las actividades de la Secretaría de Finanzas se deben someter a las decisiones del Comité Directivo Estatal como órgano colegiado.

¹⁰ Visible a fojas 4994 a 4996 y 5001 a 5003 del tomo 7 del expediente 015/1997 que obra en el archivo de este Instituto.

¹¹ Quien se ostentó como representante legal del Partido en términos de la escritura 76,744, pasada ante la fe del Notario ciento veintiocho de la Ciudad de México.

que existen diversos medios de impugnación pendientes de resolver por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,¹² así como ante la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido.

11. En esa fecha, se recibió en la Presidencia del Instituto la circular INE/UTVOPL/241/2018, en la cual se solicitó a esta autoridad electoral local, se informara respecto a los recursos que recibirá durante dos mil dieciocho el Comité Estatal del Partido en esta entidad federativa, entre los que se debe incluir, gasto ordinario, actividades específicas, gastos de campaña, así como otros apoyos que se otorguen con relación al proceso electoral.

12. Mediante los oficios LOVG/024/18 y P/267/18, signados por el Consejero Electoral Luis Octavio Vado Grajales y el Consejero Presidente Gerardo Romero Altamirano, respectivamente, se solicitó a esta Secretaría Ejecutiva realizar la presente consulta.

13. El nueve de marzo se recibió en el Instituto el oficio CEE/048/2018 por medio del cual María Raquel Castro Negrete, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido solicitó la entrega del recurso que por concepto de financiamiento público corresponde a dicho partido.

14. De lo anterior, se advierte que las pretensiones de quienes ostentan la titularidad del Comité Ejecutivo Estatal y de la Secretaría de Finanzas de dicho Comité se contraponen, dado que el primero solicitó suspender el depósito de financiamiento público en las cuentas bancarias registradas ante el Instituto hasta en tanto se señalaran nuevas cuentas y la segunda solicitó que dicha prerrogativa se siga depositando en las cuentas de referencia; es decir, dicha controversia se centra en las cuentas bancarias en las cuales se debe depositar el financiamiento público a que tiene derecho el citado partido político.

II. Disposiciones generales

15. Los artículos 41, Base V, Apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 104, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que corresponde a los organismos

¹² Dicho medio de impugnación se encuentra radicado ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el expediente SUP-REC-70/2018 y se promovió en contra de la sentencia dictada en el expediente SM-JDC-11/2018 y SM-JE-4/2018 acumulados, emitida el veintidós de febrero del año en curso, por la Sala Regional de dicho Tribunal correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal.

públicos locales garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales, locales y en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.

16. En términos del artículo 116, Base IV, inciso g) de la Constitución Federal dispone que de conformidad con las bases establecidas en ese ordenamiento, así como en las leyes generales en la materia, las constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral, se debe garantizar que los partidos políticos reciban en forma equitativa el financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

17. Por su parte, el artículo 23, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos dispone que son derechos de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, esa ley y las demás leyes federales o locales aplicables, esto es, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, aquellas tendentes a la obtención del voto y por concepto de actividades específicas.

18. El artículo 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro prevé que a falta de disposición expresa en dicho ordenamiento se debe atender el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro y los principios generales de derecho.

19. El artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala las reglas para la distribución del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos para actividades ordinarias, electorales y de campaña, así como actividades específicas.

20. El artículo 40 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro menciona que el financiamiento público otorgado a cada partido político les debe ser entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en las cuentas bancarias que determinen las disposiciones aplicables y el Reglamento de Fiscalización del Instituto; asimismo, que los partidos políticos tienen la obligación de registrar ante el propio Instituto las cuentas bancarias, así como de notificar cualquier modificación; de lo anterior, se debe informar al Instituto Nacional Electoral.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

21. El artículo 61, fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro refiere que el Consejo General tiene competencia para resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes en los términos de dicha ley.

22. El artículo 226 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro dispone que la consignación del dinero ante el juez competente, puede hacerse en cheque certificado a nombre del "Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro" o en certificado de depósito en institución autorizada por la ley.

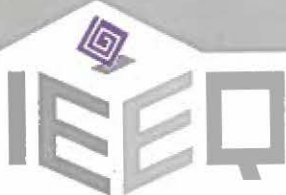
23. En términos de los artículos 227 y 229 del citado Código se deben seguir las diligencias referidas en el párrafo anterior, si el acreedor fuere conocido, pero sus derechos sean dudosos y que en dicho supuesto solo puede hacerse bajo la intervención judicial y bajo la condición de que la persona interesada justifique sus derechos por los medios legales; asimismo, que el depositario que se constituya en esas diligencias debe ser designado por el juez.

24. Ahora bien, el dieciséis de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo a través del cual se determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos durante el año en curso, en el cual se estableció, entre otros rubros, que por concepto de financiamiento público el Partido tiene derecho a recibir un total de \$7,975,045.32 (siete millones novecientos setenta y cinco mil cuarenta y cinco pesos 32/100 M.N.).¹³

25. En dicha determinación también se estableció que el referido financiamiento público debe ser entregado en ministraciones mensuales, en términos del artículo 39, fracción I, inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

26. De lo anterior, se advierte que los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y específicas, así como aquellas vinculadas con las campañas electorales; asimismo, que dicha prerrogativa debe depositarse de manera mensual en las cuentas acreditadas ante el Instituto para tal efecto; además, que el Consejo General tiene

¹³ De los cuales \$6,033,478.00 (seis millones treinta y tres mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) corresponden a actividades ordinarias y \$131,524.02 (ciento treinta y un mil quinientos veinticuatro pesos 02/100 M.N.) son atinentes a actividades específicas; asimismo \$1,810,043.30 (un millón ochocientos diez mil cuarenta y tres pesos 30/100 M.N.) son por concepto de actividades vinculadas con gastos de campaña (proceso electoral). Dicha determinación puede ser consultable en la página de internet: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_16_Ene_2018_3.pdf



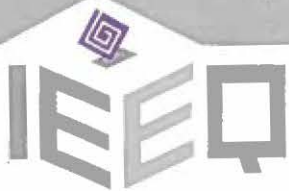
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

facultades para garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos. Asimismo, se advierte que esta autoridad electoral debe aplicar de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, del cual se advierte la figura de la consignación.

III. Consulta

27. Como se ha señalado, en el particular se advierten pretensiones diversas entre lo solicitado por el actual Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y la Secretaria de Finanzas, ambos del Partido de la Revolución Democrática en el Estado, así como que existen determinaciones que se encuentran pendientes de resolución por la Comisión Nacional Jurisdiccional del citado partido, así como por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; en consecuencia, para garantizar la ministración oportuna del financiamiento público que se debe depositar a dicho partido:

- a) ¿El Instituto debe depositar el financiamiento público a que tiene derecho el Partido de la Revolución Democrática en el Estado en las cuentas de carácter nacional registradas ante el Instituto Nacional Electoral donde se deposita el financiamiento federal para actividades ordinarias, específicas y de campaña?
- b) En caso de que el Partido de la Revolución Democrática señale ante este Instituto una cuenta diversa a la registrada ante el Instituto Nacional Electoral para el depósito de las ministraciones a que tiene derecho ¿Es necesario que dicho partido realice el trámite atinente ante el Instituto Nacional Electoral y demuestre el alta correspondiente para que este Instituto proceda a realizar los depósitos mensuales al referido ente político?
- c) En caso de que no sea necesaria la actualización de las cuentas por parte del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Nacional Electoral para el depósito de las ministraciones mensuales a que tiene derecho ¿Es suficiente para que este Instituto proceda a depositar dicho financiamiento, el señalamiento o la solicitud que realice el partido político de una nueva cuenta bancaria? o ¿Es necesario que el partido político acredite algún trámite previo o adjunte determinada documentación y en su caso, qué tipo de trámite o documentación debe demostrar para que este Instituto proceda a realizar el depósito de las ministraciones en las cuentas bancarias?



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

- d) Si no es posible lo anterior ¿Este Instituto debe aplicar supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro para consignar la ministración de financiamiento público del Partido de la Revolución Democrática ante el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro a quien le es aplicable tal código o ante la Oficina Central de Consignaciones del Tribunal Superior de Justicia en el Estado?
- e) En caso negativo ¿Cómo este Instituto debe garantizar la ministración oportuna del financiamiento público que por mandato constitucional y legal corresponde al Partido de la Revolución Democrática en el Estado?

28. Hasta en tanto el Instituto Nacional Electoral emita su amable respuesta a esta consulta, y toda vez que el depósito del financiamiento público debe ser mensual, en todo caso, el Instituto tendrá la obligación de seguir depositando en las cuentas bancarias que al momento tiene registradas con los números 108566615 y 108566739, con las claves interbancarias 012180001085666156 y 012180001085667391, ante la institución BBVA Bancomer S.A., destinadas para actividades ordinarias y específicas, respectivamente; las cuales fueron acordadas de conformidad, en su momento, en el expediente 015/1997 porque son las únicas que hasta el momento cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y la normatividad aplicable.

29. Aunado a lo anterior, solicito de manera respetuosa, hacer del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la presente consulta en atención al contexto actual del Partido de la Revolución Democrática en el Estado, para los efectos conducentes.

Atento a su respuesta, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Tu participación hace la democracia

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL

ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL

SECRETARÍA EJECUTIVA

C.c.p. Consejas y Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Para su conocimiento.
Coordinación Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Para los efectos administrativos conducentes.
Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática en el Estado. Para su conocimiento.
Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado. Mismo fin.
Secretaría de Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado. Mismo fin.
Archivo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

INE/DEPPP/DE/DPPF/1108/2018

Ciudad de México, a 16 de marzo de 2018

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
SECRETARIO TÉCNICO
DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
Presente

Fundamento legal

Artículos 41, segundo párrafo, base II; 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos; 55, párrafo 1, inciso d) y 104, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 61, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Antecedentes

Mediante oficio INE/STCVOP/181/2018 recibido en esta Dirección Ejecutiva el 15 de marzo de 2018, tuvo a bien remitir la consulta del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, la cual versa sobre lo siguiente:

"III. Consulta

27. Como se ha señalado, en el particular se advierten pretensiones diversas entre lo solicitado por el actual Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y la Secretaría de Finanzas, ambos del partido de la Revolución Democrática en el Estado, así como que existen determinaciones que se encuentran pendientes de resolución por la Comisión Nacional Jurisdiccional del citado partido, así como por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; en consecuencia, para garantizar la ministración oportuna del financiamiento público que se debe depositar a dicho partido:

- a) ¿El instituto debe depositar el financiamiento público a que tiene derecho el Partido de la Revolución Democrática en el Estado en las cuentas de carácter nacional registradas ante el Instituto Nacional Electoral donde se deposita el financiamiento federal para actividades ordinarias, específicas y de campaña?*
- b) En caso de que el Partido de la Revolución Democrática señale ante este Instituto una cuenta diversa a la registrada ante el Instituto Nacional Electoral para el depósito de las ministraciones a que tiene derecho ¿Es necesario que dicho partido realice el trámite atinente ante el Instituto Nacional Electoral y demuestre el alta correspondiente para que ese Instituto proceda a realizar los depósitos mensuales al referido ente político?*
- c) En caso de que no sea necesaria la actualización de las cuentas por parte del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Nacional Electoral para el depósito de las ministraciones mensuales a que tiene derecho ¿Es suficiente para que este Instituto proceda a depositar dicho financiamiento, el señalamiento o la solicitud que realice el partido político de una nueva cuenta bancaria? o ¿Es necesario que el partido político acredite algún trámite previo o adjunte determinada documentación y en su caso, qué tipo de trámite o documentación debe demostrar para que este Instituto proceda a realizar el depósito de las ministraciones en las cuentas bancarias?*
- d) Si no es posible lo anterior ¿Este Instituto debe aplicar supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro para consignar la ministración de financiamiento público del Partido de la Revolución Democrática ante el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro a quien le es aplicable tal código o ante la Oficina Central de Consignaciones del Tribunal Superior de Justicia en el Estado?*

Autorizó: Lic. Claudia Urbina Esparza
Revisó: Lic. Perla Libertad Medrano Ortiz
Elaboró: Mtro. Juan López



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

INE/DEPPP/DE/DPPF/1108/2018

- e) *¿En caso negativo ¿Cómo este Instituto debe garantizar la ministración oportuna del financiamiento público que por mandato constitucional y legal corresponde al Partido de la Revolución Democrática en el Estado?"*

Consideraciones

El artículo 41, segundo párrafo, base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Política) estipula que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales.

Sin embargo, el artículo 116 que regula el régimen constitucional de las entidades federativas, establece en su segundo párrafo, fracción IV, inciso g) que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Por lo que, una vez establecido constitucionalmente el régimen de competencias para el otorgamiento del financiamiento público a los partidos políticos, la Ley establece lo siguiente:

1. Son derechos de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política, la propia Ley General de Partidos Políticos (LGPP) y demás leyes federales o locales aplicables, de acuerdo al artículo 23, párrafo 1, inciso d) de la LGPP.

Este mismo artículo enfatiza que, en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales. Lo anterior a fin de salvaguardar las dos fuentes de financiamiento a las que pueden acceder los partidos políticos nacionales.

2. Adicionalmente, el artículo 61, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en concordancia con el artículo 104, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) prescribe que será el Consejo General del Instituto local quien garantizará la ministración oportuna del financiamiento público a **que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales en la entidad.**
3. Ciertamente es que el artículo 55, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE, estipula que esta Dirección Ejecutiva tiene como atribución ministrar a los partidos políticos nacionales el financiamiento público al que tienen derecho; sin embargo, en congruencia con el régimen de competencias previamente descrito, éste debe entenderse como **financiamiento público federal.**

Se comunica

De acuerdo al fundamento legal, antecedentes y consideraciones vertidas, pido a Usted comunicar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que:

Autorizó: Lic. Claudia Urbina Esparza
Revisó: Lic. Perla Libertad Medrano Ortiz
Elaboró: Mtro. Juan López



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

INE/DEPPP/DE/DPPF/1108/2018

1. En las cuentas bancarias que fueron informadas por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática a esta Dirección Ejecutiva, únicamente debe depositarse el financiamiento público federal a que tiene derecho el instituto político, en concordancia con el régimen de competencias establecido en la Constitución y en las leyes electorales, y en virtud de las reglas previstas en materia de fiscalización.
2. Ahora bien, en razón de las atribuciones constitucionales y legales con que cuenta esta autoridad electoral, corresponde al Organismo Público Local prever lo conducente a fin de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tiene derecho el Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro.

Finalmente, se sugiere consultar la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación el 25 de febrero de 2015, en el expediente SUP-RAP-35/2015 y sus Acumulados.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

**MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

En atención al turno: DEPPP-2018-3023

C. c. p. Dr. Lorenzo Córdova Vianello.- Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento.- Presente.
Dr. Benito Nacif Hernández.- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.- Mismo fin.- Presente.
Mtro. Jaime Rivera Velázquez.- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Mismo fin.- Presente.
Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo.- Mismo fin.- Presente.
Lic. Gabriel Mendoza Elvira.- Titular de la Dirección Jurídica.- Mismo fin.- Presente.
L. C. Lizandro Núñez Picazo.- Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.- Mismo fin.- Presente.
Minutario.-

Autorizó: Lic. Claudia Urbina Esparza
Revisó: Lic. Perla Libertad Medrano Ortiz
Elaboró: Mtro. Juan López